



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE SERRANO ACEVEDO
DEMANDADO: LUIS ANTONIO CHINCHIA GARAY
PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00011-00.
FECHA: 07 DE JUNIO DE 2023

ASUNTO: Informe Secretarial 29/05/2023

Visto el pase al despacho que antecede y revisado el expediente se observa providencia de segunda instancia de fecha 16 de marzo del 2023, proferida por el H. Tribunal de Distrito Judicial de Valledupar – Cesar, Sala Civil – Familia – Laboral, el cual se revoco el auto de fecha 22 de octubre del 2020, por medio del cual se rechazó la presente demanda.

De conformidad a lo motivado en la mencionada providencia de fecha 16 de marzo del 2023, se procederá admitir la presente demanda de pertenecía por cumplir los requisitos necesarios para su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar – Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO: Obedezca y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal de Distrito Judicial de Valledupar – Cesar, Sala Civil – Familia – Laboral, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia instaurada CARLOS ENRIQUE SERRANO ACEVEDO contra LUIS ANTONIO CHINCHIA GARAY y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

TERCERO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Siguietes del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art 10 del Decreto Legislativo 2213 del 2022. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS al demandado, LUIS ANTONIO CHINCHIA GARAY, con cedula de ciudadanía número 1.777.478, como quiera que debe ser vinculados conforme lo establecen los artículos 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem,

para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

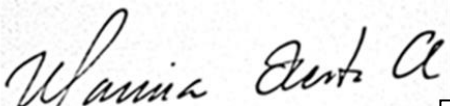
SEXTO: Acorde con la previsión del Art. 10 del Decreto Legislativo 2213 del 2022. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 190-141584 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Valledupar, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

OCTAVO: Se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

NOVENO: Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 190-141584. Oficiese en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

Rad. 20001-31-03-003-2020-00011-00.
M.F.H.G.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR En estado No. 030 Hoy 08 DE JUNIO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  ANA MARIA CHACIN LURÁN Secretaría
--